

ECONOMIST & JURIST



Daniel Toscani Giménez

Catedrático de la Universidad de Valencia. Of Counsel
Laboral de Alentta Abogados

La diferencia del contrato de trabajo con otros contratos afines: sociedad, arrendamiento de obra y servicios

La existencia de una serie de contratos, cuyos confines con el laboral pueden llegar a ser difusos y ambiguos, puede dificultar en la práctica la identificación de una relación laboral u otro tipo de relación como un socio de una sociedad.

De este modo, **hay que saber distinguir un contrato de trabajo de otros contratos** por los que se aporta actividad o trabajo:

1. Contrato de arrendamiento de servicios
2. Contrato de arrendamiento de obra
3. Contrato de sociedad

Contrato de sociedad

En el **contrato de sociedad la causa es asociativa** en el sentido de que las prestaciones están dirigidas a un **fin común**, por lo que cuando se produce la aportación de trabajo a una sociedad mediante este contrato no hay trabajo por cuenta ajena, sino por **cuenta propia**. Así se define por el **Código de Comercio** el contrato de sociedad como aquel contrato mediante el cual *«dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas, para obtener lucro»*.

Esto significa que existe una **comunidad de intereses, riesgos y beneficios** y que, por tanto, no hay alteridad

en cuanto a los frutos producidos, a los riesgos ocurridos y a la propia organización empresarial.

La relación societaria absorbe la relación laboral también en otras for ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |